

INSTRUCCIONES SOBRE HORARIOS EN LOS CENTROS PÚBLICOS DE INFANTIL Y PRIMARIA

En estas instrucciones se recogen los nuevos cambios normativos en lo referente a la organización y funcionamiento de los centros de Educación Infantil y Primaria y, más concretamente, los referidos al horario general de los centros y a la elaboración de los horarios individuales del profesorado. Por lo anterior, con el fin de facilitar a los equipos directivos la fijación de los mencionados horarios para el curso académico 2023-2024, así como para homogeneizar los criterios que se han de contemplar en la elaboración de los mismos y optimizar los recursos asignados, es por lo que se dictan estas instrucciones.

HORARIO GENERAL DEL CENTRO

La Orden EDU/65/2010, de 12 de agosto, que aprueba las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas infantiles, de los colegios de educación primaria y de los colegios de educación infantil y primaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificada por la Orden EDU/9/2022, de 1 de marzo, establece en su artículo 21, en cuanto al horario general del centro que el mismo deberá especificar:

- “a) Las horas y condiciones en las que el centro permanecerá abierto, a disposición de la comunidad educativa, incluidas las horas para la realización de las actividades extraescolares.*
- b) La jornada escolar, que incluirá el horario destinado a todas las actividades lectivas y el horario destinado al desarrollo de las actividades complementarias.*
- c) Las horas y condiciones en las que estarán disponibles para los alumnos cada uno de los servicios e instalaciones del centro.”*

En cuanto al horario general del centro se recuerda que, con la modificación establecida en la Orden EDU/9/2022, de 1 de marzo, del artículo 21, apartado 1., ya no es la dirección de los centros quien aprueba este, sino el Consejo Escolar de los mismos.

- En su artículo 22 se dispone que el director del centro comunicará a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Centros Educativos, antes del 10 de julio, el horario general y la jornada escolar aprobados por el Consejo Escolar para el curso siguiente. En la Dirección General se comprobará y ratificará, a través del Servicio de Inspección de Educación, que el horario permite la realización de todas las actividades programadas y que se respetan los criterios establecidos en la Orden EDU/65/2010.
- El horario lectivo del centro será de 25 horas lectivas semanales. (artículo 23. 1.)
- El intervalo entre las sesiones de mañana y tarde será de, al menos, dos horas y **ningún período lectivo o complementario tendrá una duración inferior a media hora**. (artículo

1



23. 1. a))

- La sesión de tarde (de carácter lectiva o complementaria) no podrá tener una duración inferior a una hora y media (art. 23. 1. b))
- El **recreo** de los alumnos de Educación Primaria tendrá una duración de media hora diaria y se situará en las horas centrales de la jornada lectiva de la mañana. El recreo para los alumnos de Educación Infantil podrá organizarse procurando que no coincida con el de los ciclos segundo y tercero de Educación Primaria, en el caso de que los espacios destinados para el recreo sean los mismos. (art. 23. 1. c))
- En cuanto a la **incorporación de los alumnos de Educación Infantil** se estará a lo dispuesto en el Anexo II del Decreto 79/2008, de 14 de agosto y en la Orden EDU/62/2008, de 18 de agosto: *“La incorporación por primera vez al centro de los niños se llevará a cabo durante un periodo de acogida, cuya organización y planificación será flexible, en función de las necesidades de cada niño, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la propuesta pedagógica de este ciclo. No obstante, en la Programación General Anual de cada curso, se incluirán las especificaciones pertinentes, considerando las circunstancias de los alumnos.”* Se tendrá en cuenta que la distribución flexible del horario asegurará la presencia de todo el alumnado, facilitará su incorporación gradual y garantizará el horario normalizado en un periodo de quince días lectivos a partir del inicio de las clases en el centro. Si fuera necesario prolongar dicho periodo, el equipo directivo deberá solicitar autorización de prórroga del mencionado periodo a la Dirección General de centros, quien resolverá, previo informe del Servicio de Inspección de Educación.

HORARIO DEL PROFESORADO

1. El profesorado deberá incorporarse a los centros desde el 1 de septiembre hasta la fecha de finalización de las actividades del año académico, de acuerdo con el calendario escolar establecido.
2. El profesorado permanecerá en el centro treinta horas semanales que se reflejarán en el horario individual de cada docente, de las cuales veinticuatro horas serán lectivas y seis complementarias de obligada permanencia en el centro. El resto, hasta las treinta y siete horas y media semanales, serán dedicadas a la preparación de actividades docentes, a la formación permanente o a cualquier otra actividad pedagógica complementaria.
3. Con carácter general las veinticuatro horas lectivas más la hora complementaria de recuperación de tiempo de coordinación y programación, coincidirán con el horario lectivo del centro.
4. Se consideran horas lectivas:
 - a. La docencia directa al alumnado. El profesorado impartirá las áreas propias de su especialidad o, en su defecto, aquéllas para las que tenga la habilitación correspondiente.

2



- b. Los períodos de recreo vigilado.
- c. Las horas de dedicación a cargos directivos.
- d. Las coordinaciones de ciclos.
- e. La coordinación TIC
- f. La coordinación de biblioteca.
- g. La coordinación de interculturalidad
- h. La coordinación de programas bilingües.
- i. La hora de maestros/as de idioma o DNL de un programa bilingüe.
- j. La coordinación de un Proyecto Integrado de Innovación Educativa (PIIE)
- k. El/la representante de igualdad
- l. La coordinación DECODE.
- m. Responsable de la gestión de Fondos Europeos, en apoyo al Equipo Directivo:
1 hora los centros catalogados como D, E, F. 2 horas los centros A, B, C.
- n. La compensación de horas lectivas correspondientes en un puesto de trabajo itinerante o compartido.
- o. Las horas de apoyo a la función directivas en centros rurales calificados de especial dificultad.
- p. Responsable de bienestar y protección del alumnado:

*CATALOGACIÓN DEL CENTRO	Nº de horas
Tipos D, E, F	2
Tipos B,C	3
Tipos A	4

*Decreto 38/2011, de 5 de mayo, que establece el sistema de catalogación de los centros educativos.

5. **Horario del profesorado de la especialidad de orientación educativa** de las unidades de orientación educativa:

El profesorado de la especialidad de orientación educativa permanecerá en el centro treinta horas semanales que se reflejarán en el horario individual de cada docente, de las cuales veinticinco se computarán en el horario lectivo y cinco le serán computadas mensualmente por la jefatura de estudios. El resto, hasta las treinta y siete horas y media semanales, serán dedicadas a la preparación de actividades docentes, a la formación permanente o a cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

- a. Las veinticinco horas que se computan en el horario de estos docentes estarán organizadas de la siguiente manera:
 - i. Veintiuna horas, distribuidas en horario de mañana y en tres tardes a la semana, y que podrán estar organizadas de la siguiente forma:
 1. Hasta cuatro horas dedicadas a atención de grupos de alumnos/as que sigan programas específicos, según determine la jefatura de estudios.
 2. Horas de reunión con el profesorado.
 3. Horas dedicadas a la coordinación y reuniones con el equipo directivo.

3



4. Horas para la atención de familias o representantes legales y de alumnos/as.
 5. Horas dedicadas al desarrollo de otras funciones que tiene establecidas en la normativa vigente.
 6. Hasta una hora de recreo vigilado.
- ii. Cuatro horas que se desarrollarán en horario coincidente con el horario complementario de obligada permanencia en el centro del resto del profesorado. Estas horas serán: horas dedicadas a la coordinación y reuniones con los tutores y con otros órganos de coordinación docente, una hora para reuniones con el resto de componentes de la unidad de orientación educativa, cualquier otra que la dirección del centro estime oportuna, de las establecidas en la programación general anual.
- b. Las cinco horas de cómputo mensual comprenderán las siguientes actividades:
- i. Asistencia a reuniones del claustro de profesores.
 - ii. Asistencia a reuniones de evaluación
 - iii. Asistencia, en su caso, a las reuniones del consejo escolar.
 - iv. Planificación y realización de actividades complementarias y, en su caso, extraescolares.
- c. En la organización de los horarios, es necesario estructurar el correspondiente al profesor/a de la especialidad de Orientación educativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Orden EDU/65/2010, de 12 de agosto, para que pueda asistir a las reuniones de coordinación que se realizarán en determinados jueves a lo largo del curso, siempre y cuando exista una convocatoria previa desde la Unidad Técnica de Atención a la Diversidad y Convivencia. Si no la hubiera, dicho profesor debe permanecer en su centro. En consecuencia, en su horario personal deberá indicar atención específica a obligaciones propias de su competencia o asistencia a reuniones de coordinación.

6. Horario del equipo directivo:

- a. Los miembros del equipo directivo impartirán, según las unidades que tenga cada centro y siempre que estén cubiertas las necesidades horarias de su especialidad, las siguientes horas lectivas a alumnos/as:
 - i. De 3 a 5 unidades: 16 horas lectivas.
 - ii. De 6 a 8 unidades: 14 horas lectivas.
 - iii. De 9 a 17 unidades: 11 horas lectivas.
 - iv. De 18 a 27 unidades: 8 horas lectivas.
 - v. De 28 o más: 6 horas lectivas.
- b. En el caso del profesorado de orientación educativa que desempeñe un cargo directivo, las horas lectivas a las que se refiere este apartado estarán referidas a las del apartado 5. a. i. de estas instrucciones.
- c. En los centros con comedor o transporte escolar se contabilizarán seis horas lectivas de las que se contemplan en el cuadro anterior para la organización de dichos servicios, teniendo en cuenta que nunca se podrá impartir menos de seis horas lectivas semanales de docencia directa al alumnado. Estas horas para la organización de los servicios complementarios serán distribuidas por la

4



- dirección del centro entre los miembros del equipo directivo.
- d. El resto de las horas las dedicarán a las labores propias de su cargo directivo, excepto las horas correspondientes a las funciones de coordinación que tenga atribuidas.
 - e. Los equipos directivos de los centros educativos deberán reservar la mañana de los martes en su horario individual al objeto de poder asistir a convocatorias de reuniones de coordinación y/o actividades de formación que se programen por la Consejería de Educación y Formación Profesional.

7. Horario del profesorado que no complete su horario después de su adscripción a grupos, áreas o ciclos:

En estos casos el equipo directivo del centro **priorizará las horas de apoyos y refuerzos educativos precisos para atender las distintas necesidades que presente su alumnado, mediante docencia compartida o desdobles de grupos**, con el fin de prestar una atención educativa más personalizada. Estas horas se asignarán al inicio de curso a los docentes con disponibilidad horaria.

Las horas de atención a grupos de alumnos/as cuyo profesorado esté ausente se asignarán de manera rotativa, mediante cuadrantes semanales, entre el profesorado que no complete su horario, en las horas en las que tengan asignados desdobles o docencia compartida. En el caso de que no se tuviera que realizar ninguna sustitución, el docente seguirá con su horario, realizando el desdoble o la docencia compartida asignada en su horario individual.

8. Horas de coordinación:

Cuando un profesor/a desempeñe más de una coordinación de las contempladas en el apartado 4. de estas instrucciones sumará las horas lectivas correspondientes a las coordinaciones, no pudiendo en este caso acumular más de seis horas lectivas. En el caso de que un miembro del equipo directivo desempeñe una de las coordinaciones establecidas en estas instrucciones, deberá respetar, en todo caso, las seis horas de docencia directa con grupos de alumnos contemplado en el apartado 6.

9. Horario lectivo del profesorado de apoyo especializado (PT, AL):

Tanto en la etapa de Educación Infantil como en la de Primaria estos especialistas dedicarán su horario a las siguientes funciones:

1. **Los especialistas de Pedagogía Terapéutica:**
 - a) **Intervenir preferentemente con el alumnado con necesidades educativas especiales y con el alumnado con graves retrasos o trastornos del desarrollo, de forma individual o en grupos reducidos, tanto en el aula ordinaria como en el aula de apoyo**, desarrollando aspectos determinados de las adaptaciones curriculares o responsabilizándose de otras actuaciones y programas individuales o grupales. Dicha intervención se realizará en coordinación con el profesorado que

5



atiende a este alumnado.

- b) **Asesorar y colaborar con el profesorado** que tiene a su cargo alumnado con necesidades educativas especiales o alumnado que presenta necesidad específica de apoyo educativo, especialmente, por condiciones personales o por presentar desventaja socioeducativa que afectan a su historia escolar, tanto en la búsqueda de estrategias adecuadas a cada caso como en el desarrollo, seguimiento y evaluación de las adaptaciones curriculares, así como en la elaboración y selección de materiales didácticos.

2. Los especialistas en Audición y Lenguaje:

- a) **Intervenir preferentemente** con el alumnado que presente graves retrasos o trastornos en el campo de la comunicación y del lenguaje de forma individual o en grupos reducidos, tanto en el aula ordinaria como en el aula de apoyo, en coordinación con el profesorado de las distintas áreas.
- b) **Asesorar y colaborar con el profesorado** que tiene a su cargo alumnado con dificultades en el campo de la comunicación y del lenguaje tanto en la búsqueda de estrategias adecuadas a cada caso como en el desarrollo, seguimiento y evaluación de las adaptaciones curriculares, así como en la elaboración y selección de materiales didácticos.

10. Horario del profesorado itinerante, compartido y a jornada parcial:

Los horarios individuales del profesorado, la asignación de grupos de alumnos/as y de tutorías al profesorado, deberán respetar los criterios establecidos en el artículo 30, apartado 1 de la Orden EDU/65/2010, de 12 de agosto, así como los aprobados en la primera reunión del claustro del curso.

- a) El horario del profesorado que desempeñe puestos docentes itinerantes o compartidos con otros centros se elaborará mediante acuerdo de las respectivas direcciones de los centros afectados. A falta de acuerdo, la decisión corresponderá al titular de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica, previo informe del Servicio de Inspección de Educación.
- b) En la elaboración de estos horarios se deberá guardar la debida proporción con las necesidades educativas de los centros que deben compartir.
- c) Se procurará agrupar las horas que corresponden a cada centro en jornadas completas de mañana o tarde, o en días completos. Asimismo, el profesorado que comparte su horario lectivo en más de un centro repartirá sus horas complementarias de permanencia en dichos centros en la misma proporción en que estén distribuidas las horas lectivas. A tal efecto, las jefaturas de estudios respectivas deberán conocer el horario asignado fuera de su centro con objeto de completar el horario complementario correspondiente. En todo caso, a este profesorado se le asignará, al menos, una hora complementaria semanal para las reuniones de coordinación en el centro en el que tenga destino con menor dedicación horaria.



APROBACIÓN DE LOS HORARIOS INDIVIDUALES DEL PROFESORADO

La aprobación provisional de los horarios del profesorado corresponde a las direcciones de los centros y la definitiva a la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica, previo informe del Servicio de Inspección de Educación que, en todo caso, verificará la aplicación de los criterios establecidos en las presentes instrucciones. A tales efectos, las direcciones de los centros remitirán los horarios correspondientes a la jornada reducida del mes de septiembre al Servicio de Inspección de Educación, antes del día 15 de dicho mes, y los horarios individuales del profesorado referidos al periodo de octubre a mayo, antes del 30 de septiembre. Dicha Dirección General resolverá en un plazo de 20 días hábiles a partir de la recepción de los citados horarios y, en su caso, adoptará las medidas oportunas.

En Santander a la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DOCENTE Y ORDENACIÓN ACADÉMICA

Francisco Javier Gutiérrez Herrador

